

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra, determina: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 442 del mismo cuerpo legal señala: *“Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 444 del citado Código dispone: *“Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su parte pertinente establece que *“(...) la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, creada en el Código Orgánico Monetario y Financiero”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 661-2021-F de 14 de mayo de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se incluyó como Sección XXV, del Capítulo XXXVII *“Sector Financiero Popular y Solidario”*; del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros la ***NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO***”;

- Que,** el artículo 7 de la antes referida resolución determina: *“El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”;*
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGTIGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, dictar las normas de control dentro del ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN CAJAS DE AHORRO O  
CAJAS COMUNALES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la conversión ordinaria de las cooperativas de ahorro y crédito, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cajas de ahorro o cajas comunales.

**Artículo 2.- ÁMBITO.-** La presente norma es de aplicación exclusiva para las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 5, en adelante “entidad o entidades”.

**Artículo 3.- CARTA DE INTENCIÓN.-** Las cooperativas de ahorro y crédito que, voluntariamente y atendiendo a sus características y naturaleza, deseen optar por la conversión en caja de ahorro o caja comunal, deberán presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la carta de intención correspondiente, firmada por su representante legal, documento con el cual la Superintendencia dará inicio al proceso de conversión ordinaria.

La carta de intención de conversión deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones; y,

2. Certificado actualizado de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados de encontrarse al día en el cumplimiento de contribuciones.

**Artículo 4.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.-** La entidad, dentro del término de cinco días posteriores a la fecha en que haya sido notificada con el oficio por medio del cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emite criterio técnico favorable para la conversión, deberá convocar con el carácter de urgente a Asamblea General Extraordinaria de Socios o Representantes, según corresponda, para tratar exclusivamente el siguiente orden del día:

- a. La conversión de la entidad en caja de ahorro o caja comunal, según corresponda;
- b. La aprobación del nuevo estatuto social; y,
- c. El retiro voluntario de los socios que estén en desacuerdo con la conversión.

**Artículo 5.- DECISIÓN DE CONVERSIÓN.-** La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, a no ser que los estatutos establezcan quórum especial para dicho efecto.

De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo y de no existir el quórum mínimo, se deberá realizar inmediatamente una segunda convocatoria como máximo dentro de los 5 días siguientes a la fecha señalada en la primera convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea.

**Artículo 6.- REQUISITOS.-** Una vez concluida la asamblea, la cooperativa de ahorro y crédito, dentro del término de 1 día deberá presentar ante esta Superintendencia la solicitud de aprobación de la conversión, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios o Representantes, según corresponda, en la cual se aprobó la conversión ordinaria a caja de ahorro o caja comunal y el estatuto social que la regirá, acompañada de la copia certificada de la convocatoria o convocatorias, según sea el caso, y del listado de socios asistentes a la Asamblea; y,
2. Copia certificada del estatuto social aprobado en Asamblea General de Socios o Representantes, según corresponda.

**Artículo 7.- RETIRO VOLUNTARIO.-** Los socios que se encuentren en desacuerdo con la conversión de la entidad, tendrán la posibilidad de ejercer su derecho al retiro voluntario.

**Artículo 8.- IMPEDIMENTOS.-** No podrá optar por la conversión ordinaria la entidad que, a la fecha de presentación de la carta de intención de conversión ordinaria prevista en el artículo 3 de la presente norma, se encuentre en:

- a. Un programa de supervisión intensiva; y/o,
- b. alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente.

**Artículo 9.- APROBACIÓN.-** El Organismo de Control notificará a la entidad con el criterio técnico emitido; y, con base en el criterio técnico positivo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobará, mediante resolución, la conversión ordinaria de la cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal, según corresponda.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico con la resolución por medio de la cual se aprueba la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal.

**SEGUNDA.-** Tanto el representante legal como los miembros de los consejos de administración y vigilancia de la cooperativa de ahorro y crédito, serán responsables de la información proporcionada, de los activos, pasivos y contingentes no revelados, así como de todos los actos, contratos u omisiones anteriores a la fecha de emisión de la resolución de conversión, según lo dispone la normativa legal vigente.

**TERCERA.-** La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa de ahorro y crédito.

**CUARTA.-** La entidad convertida adopta única y exclusivamente el objeto y la forma de una caja de ahorro o caja comunal, según corresponda.

**QUINTA.-** Los casos de duda sobre la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Nro. 661-2021-F de 14 de mayo de 2021, contentiva de la “*NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO*”, en caso de existir solicitudes en curso, la entidad deberá cumplir con las disposiciones de la presente norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, a 24 días del mes de junio de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**